

**DISPOSICION TECNICO REGISTRAL CONJUNTA Nº 8**  
Rosario, 23 de Junio de 2018.-

**VISTO:** La planificación llevada a cabo por la Gestión Provincial en este Registro General, y continuando con los criterios de calificación de los documentos notariales, judiciales y administrativos (conf. art. 4 ley 6435), que obtienen emplazamiento registral en el Organismo, y en procura de lograr un ordenamiento claro y preciso que resulte de utilidad a los usuarios y a la sociedad en su conjunto;

**CONSIDERANDO QUE:** De la normativa inserta en la ley registral provincial Nº 6435 y su concordante ley registral nacional Nº 17.801, surge claramente que la reglamentación local establecerá los requisitos que considere necesarios que deben cumplirse, en procura de lograr la claridad perseguida.

Se ha ido paulatinamente desde su inicio evaluando, y a la vez determinando los elementos que deben integrar las rogatorias (solicitudes de registración), en sus distintos aspectos, y documentos portadores de derechos, así como también, los que deben contener los asientos que se plasmen en la matrícula correspondiente.

Como complemento ineludible, al efectuarse la calificación de los documentos (notariales, judiciales y administrativos) por el registrador responsable, se ha considerado también la necesidad de efectuar al momento de determinar si la inscripción y/o anotación, resultare observable, condicionada, provisional o rechazada, que las observaciones que se formulen sean plasmadas en soporte papel, escritas en computadora, y con formularios contenidos informáticamente.

Con el objetivo antes mencionado, se ha plasmado en “Anexo I”, que se acompaña como parte integrante del presente, los formularios denominados: “**R**” (Rechazada la Registración), “**O**” (Observada la Registración), “**P**” (Registrada Provisoriamente), y “**C**” (Registración Condicionada).

Sin perjuicio de lo expresado, y atento a la existencia de formularios impresos en la actualidad en el Registro General, los cuales son utilizados por el



Organismo con esa misma finalidad, se aclara que los antiguos formularios ya impresos podran seguir siendo utilizados hasta el día 31/07/2018, y a partir del día 01/08/2018, empezarán a utilizarse de manera obligatoria los formularios electrónicos acompañados en el anexo a la presente.

Por ello y de conformidad a lo normado en los artículos 75, 76 inc. 6° y concordantes de la Ley Provincial N° 6435, y la la Ley Nacional N° 17.801:

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN PÚBLICA, LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL  
REGISTRO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL  
ROSARIO Y LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE  
DISPONEN:**

- 1- La implementación a partir de la fecha de los Formularios mencionados en considerandos, que el registrador deberá utilizar al momento de efectuar la calificación de los documentos notariales, judiciales o administrativos (control de legalidad conf. art. 8 ley 17.801), poniendo en conocimiento del requirente el resultado al que arribe como consecuencia del exámen efectuado, debiendo ser llenados electrónicamente e impresos para la correspondiente devolución; todo conforme se detalla en Anexo I del presente (formularios).
- 2.- La utilización obligatoria de los formularios acompañados en el anexo a la presente a partir del día 01/08/2018.
- 3.- Regístrese, comuníquese a los Colegios Profesionales vinculados con la actividad registral, hágase conocer al público en general, y archívese.

**FIRMADO:** DR. MATIAS E. FIGUEROA ESCAURIZA. Secretario de Gestión Pública  
DRA. NATALIA M. CARRANZA. Directora Provincial del Registro General  
DR. MIGUEL A. LUVERÁ. Director General. Registro General Rosario  
DRA. GRACIELA GIMÉNEZ. Directora General. Registro General Santa Fe

